

CUI 0500160000002020-00311
PROCESADO: JHONY ALEXANDER ALVAREZ ALVAREZ
DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto	037
Condenado	JHONY ALEXANDER ALVAREZ ALVAREZ
Delitos	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
Radicado	0500160000002020-00311
Temas y Subtemas	Redención de pena
Decisión	Concede redención

Procede en la fecha el Despacho a decidir la solicitud de redención de pena presentada por el señor JHONY ALEXANDER ALVAREZ ALVAREZ, identificado con CC 1.216.726.550 de Medellín.

HECHOS Y ACTUACIONES RELEVANTES

Mediante Sentencia del quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), este Despacho Judicial condenó al señor JHONY ALEXANDER ALVAREZ ALVAREZ, entre otros, a la pena de NOVENTA Y SEIS (96) MESES DE PRISION y MULTA DE DOS MIL SETECIENTOS (2700) SMMLV por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO artículo 340 inciso 2 del Código Penal, y como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena de prisión. Se NEGÓ la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria al sentenciado. La sentencia fue apelada por la defensa.

Mediante auto del treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, en el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación interpuesto por los defensores Dr. Miguel Ángel López Betancur y Juvenal Osorio, y a la fecha el proceso aún se encuentra en el Tribunal.

CUI 0500160000002020-00311
PROCESADO: JHONY ALEXANDER ALVAREZ ALVAREZ
DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

Ahora, mediante escrito allegado al despacho el pasado 28 de abril a través del correo electrónico, se recibe solicitud de redención de pena presentada por el Director de la CPAMS Girón a petición del señor JHONY ALEXANDER ALVAREZ ALVAREZ.

CONSIDERACIONES

Para delimitar la competencia para decidir este asunto, se tomará lo dispuesto en auto del 19 de marzo de 2002 (radicado 17.283), con ponencia del Dr. EDGAR LOMBANA TRUJILLO, aprobado acta No 52 Magistrado de la Corte Suprema de Justicia:

“El reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, de suyo y en todos los casos influirá en los cálculos indispensables para que un interno acceda a los beneficios administrativos y finalmente pueda recuperar su libertad. Por ende, bajo estas premisas, el Juez de primera instancia es el competente para resolver las solicitudes de redención de pena de los procesados cuya casación se encuentre en trámite.”

De igual modo, hay que tener en cuenta el artículo 190 del CPP, frente a la competencia del presente asunto y el cual establece:

“ARTÍCULO 190. DE LA LIBERTAD. Durante el trámite del recurso extraordinario de casación lo referente a la libertad y demás asuntos que no estén vinculados con la impugnación, serán de la exclusiva competencia del juez de primera instancia.”

Por lo tanto, el despacho realizará la respectiva redención de pena al señor JHONY ALEXANDER ALVAREZ ALVAREZ.

Frente al tema, el artículo 94, 97, 98 y 82 del Código Carcelario (ley 65 de 1993) establece que:

“ARTÍCULO 94. EDUCACIÓN. La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarías y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.

CUI 0500160000002020-00311
PROCESADO: JHONY ALEXANDER ALVAREZ ALVAREZ
DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 98. REDENCIÓN DE LA PENA POR ENSEÑANZA. El recluso que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento. El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81. <Jurisprudencia.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.”

De la lectura anterior normatividad, puede concluirse que la actividad de trabajo y enseñanza puede ser realizada por el interno sindicado o condenado, y será el Juez competente el que determinará si dicha labor cumple con los requisitos exigidos para el efecto de conceder la reducción de pena.

De la documentación allegada por el director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Girón, donde certifican que el interno figura con cómputos de trabajo, estudio y enseñanza que se relacionan a continuación:

- Certificado de cómputos por TEE:
 - Nro. 18392089 del 28/10/2021 a 31/12/2021 (264 horas por estudio).
 - Nro. 18495394 del 01/01/2022 a 31/03/2022 (366 horas por estudio).
 - Nro. 18600014 del 01/04/2022 a 30/06/2022 (360 horas por estudio).
 - Nro. 18639806 del 01/07/2022 a 30/09/2022 (378 horas por estudio).
 - Nro. 18769400 del 01/10/2022 a 31/12/2022 (366 horas por estudio).

CUI 0500160000002020-00311
PROCESADO: JHONY ALEXANDER ALVAREZ ALVAREZ
DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

- Certificado de conducta:

Acta Nro. 421-0272021 (24/11/2021) del 28/10/2021 a 31/10/2021: Sobresaliente
Acta Nro. 421-0302021 (16/12/2021) del 02/11/2021 a 30/11/2021: Sobresaliente
Acta Nro. 421-0022022 (19/01/2022) del 01/12/2022 a 31/12/2022: Sobresaliente
Acta Nro. 421-0042022 (14/02/2022) del 01/01/2022 a 31/01/2022: Sobresaliente
Acta Nro. 421-0122022 (27/04/2022) del 01/02/2022 a 28/02/2022: Sobresaliente
Acta Nro. 421-0132022 (28/04/2022) del 01/03/2022 a 31/03/2022: Sobresaliente
Acta Nro. 421-0152022 (09/05/2022) del 01/04/2022 a 30/04/2022: Sobresaliente
Acta Nro. 421-0162022 (09/06/2022) del 01/05/2022 a 31/05/2022: Sobresaliente
Acta Nro. 421-0182022 (12/07/2022) del 01/06/2022 a 30/06/2022: Sobresaliente
Acta Nro. 421-0212022 (17/08/2022) del 01/07/2022 a 31/07/2022: Sobresaliente
Acta Nro. 421-0232022 (15/09/2022) del 01/08/2022 a 31/08/2022: Sobresaliente
Acta Nro. 421-0252022 (12/10/2022) del 01/09/2022 a 30/09/2022: Sobresaliente
Acta Nro. 421-0322022 (10/11/2022) del 01/10/2022 a 31/10/2022: Sobresaliente
Acta Nro. 421-0352022 (14/12/2022) del 01/11/2022 a 30/11/2022: Sobresaliente
Acta Nro. 421-0032023 (18/01/2023) del 01/12/2022 a 31/12/2022: Sobresaliente

En consecuencia, en esta ocasión se podrá redimir a favor del sentenciado para un total de 1734 horas por estudio, se reconocerán **144,5 días de redención**.

Sin necesidad de ninguna otra consideración, **EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLIN CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**, administrando justicia y por autoridad de la Ley:

R E S U E L V E

PRIMERO: REDIMIR en favor del sentenciado JHONY ALEXANDER ALVAREZ ALVAREZ, la cantidad de **144,5 días** por TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA realizado en reclusión.

SEGUNDO: Por el centro de servicios de estos despachos judiciales se ordena notificar la presente decisión a la cárcel de Girón, donde se encuentra detenido el señor JHONY ALEXANDER ALVAREZ ALVAREZ.

CUI 0500160000002020-00311
PROCESADO: JHONY ALEXANDER ALVAREZ ALVAREZ
DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

ANGELA MARIA POSADA HERNANDEZ
JUEZA

NT0

Firmado Por:

Angela Maria Posada Hernandez
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1489516f250590d05217555b4dbbb2a09225931abe2aaee532762ae6483223**

Documento generado en 02/05/2023 02:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>